



San Cristóbal, Bolívar, diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|--------------------------------|
| Tipo de Proceso | Alimentos de menores |
| Radicado | 13 620 40 89 001 2022 00077 00 |
| Demandante | Jamer Enrique Peña Julio |
| Demandado | Jonalis Patricia Julio Ortiz |
| Auto No. | A/INT 12-2023 |
| Asunto | Citación a audiencia |

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y que la parte demandada contestó la demanda sin que se hayan propuesto excepción alguna, resulta procedente señalar fecha para llevar a cabo audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, se citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

En cuanto a las **pruebas documentales**, se tendrán como tales todas las allegadas al expediente incluidas las aportadas con la demanda, y su contestación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **lunes treinta (30) de enero del año en curso a las 09:30 de la mañana**, para llevar a cabo **audiencia única**, de conformidad con lo establecido por el art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373, *ibídem*.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes a través de los medios virtuales de conformidad a la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, para que concurran personalmente a la audiencia virtual, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en dicha audiencia se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, entre otros asuntos, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

TERCERO: Decretar, como pruebas:

a) DOCUMENTALES: tener como pruebas las aportadas con la demanda y su contestación, cuyo valor se le dará al momento de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ

JUEZ

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ce317a4504fd31c25afc37e4866e90f9a20a0ea8a15b9c7c7b9b0c20e158ee**

Documento generado en 19/01/2023 02:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>